



OJ - 00529 - 22

Bogotá D.C., 02 de junio de 2022

PARA: MARTHA CECILIA VALDÉS CRUZ
Jefe Red de Datos - UDNET
udnet@udistrital.edu.co

DE: JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Referencia: Certificaciones de cumplimiento de contratos supervisados por la UDNET

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto

Respetada Jefe, cordial saludo.

1. SE PREGUNTA

Se atiende la solicitud de que trata el correo electrónico del 13 de mayo de 2022, consistente en que se conceptúe sobre: “*si la Red de Datos puede expedir certificaciones de cumplimiento de contratos supervisados por UDNET, las cuales son solicitadas por los diferentes contratistas y si en tal caso tienen que contar con visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica y adicionalmente si existe un formato definido.*”

2. RESPUESTA

En atención a su pregunta, sea lo primero señalar que el Supervisor es el representante de la Universidad ante el contratista, ya que es el conocedor del objeto del contrato y puede conceptuar en lo relativo a éste, incluyendo el cumplimiento parcial o total del mismo. El numeral 3° del artículo 8° del Manual de Supervisión e Interventoría¹, establece como objetivo de la supervisión: “*Representar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ante el contratista, como persona natural o jurídica, cuyo perfil específico y conocedor del objeto del contrato, le permiten conceptuar en todo lo relativo a su debida ejecución.*”

En este sentido, la supervisión inicia desde la suscripción del acta de inicio, y va hasta su terminación o liquidación, según corresponda, y comprende las labores de determinar si el cumplimiento del contrato se ajusta a las condiciones establecidas en el mismo, así como revisar y verificar su ejecución, entre otras. De tal suerte, los literales a) y d) del artículo 10° del citado manual, establecen los aspectos funcionales de la supervisión, que están relacionados con:

“ARTÍCULO 10°. ASPECTOS FUNCIONALES DE LA INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN: Las funciones o desarrollo del objeto contractual, de la Supervisión e

¹ Adoptado mediante Resolución de Rectoría 629 de 2016



Interventoría respectivamente, se deberán ejercer de forma integral y se llevarán a cabo desde la suscripción del acta de inicio en el caso de Interventoría o de la comunicación escrita con la correspondiente copia del contrato y aprobación de pólizas en el caso del supervisor y en ambos casos, hasta su terminación o liquidación, según corresponda. Algunos de los aspectos funcionales son:

“a. Aspecto Técnico: Comprende las labores encaminadas a determinar si las obras, servicios o bienes contratados, se ajustan a las condiciones, cantidades, especificaciones y calidades establecidas en los documentos precontractuales, pliegos de condiciones y/o contrato.

(...)

“d. Aspecto legal: Está directamente relacionado con la revisión y verificación del cumplimiento del marco legal, reglamentario y contractual en que se ejecuta el contrato”.

La Ley 1474 de 2011², por su parte, define la supervisión de la siguiente manera:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos... ”³.

Explicados los aspectos de la supervisión y en que consiste ésta, podemos entonces establecer que una de las funciones más importantes de la supervisión es realizar el seguimiento a las obligaciones o actividades que se desarrollan en el marco del contrato supervisado. Dentro del seguimiento constante al cumplimiento del contrato, el supervisor revisa los informes de ejecución del contratista, así como las cuentas de cobro que este presenta.

En concordancia con lo anterior, los numerales 10º, 11º y 27º del artículo 18º del Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad establecen que, entre las obligaciones que debe cumplir el funcionario que ejerza funciones de supervisión, se encuentran las siguientes, cuya alusión resulta pertinente en este caso:

“ARTÍCULO 18. OBLIGACIONES DE SUPERVISOR: *El funcionario que ejerce labores de supervisión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

(...)

² Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública

³ La negrilla y la subraya son nuestras



“10. Realizar el seguimiento idóneo y constante, a las obligaciones o actividades que desarrolla el contratista supervisado.

“11. Verificar la calidad de los bienes, materiales, insumos o servicios que suministra el contratista ejecutor.

(...)

“27. Revisar los informes, así como las cuentas de cobro o facturas, según corresponda, presentados por el contratista supervisado y autorizar su pago siempre y cuando cumplan con lo pactado. En caso contrario, deberá devolver de manera oportuna y debidamente sustentado para que el contratista proceda a los ajustes del caso...”.

Por lo tanto, es el supervisor, por la naturaleza de sus funciones, quien conoce el estado real de un contrato y está llamado a emitir el respectivo certificado de cumplimiento del contrato supervisado. De otro lado, es necesario hacer la claridad en el sentido de que el certificado de cumplimiento debe hacerse conforme a la realidad del contrato, por lo tanto, el supervisor puede encontrarse en tres (3) situaciones diferentes, a saber:

(i) La primera, es que el contrato presente un cumplimiento total y, por lo tanto, se certifique que el contratista cumplió con la totalidad de sus obligaciones.

(ii) La segunda, es que el contrato todavía se encuentre en ejecución, por lo que, en este escenario, el supervisor solo deberá certificar el cumplimiento parcial del contrato, el tiempo de ejecución del mismo y el restante, además de si se ha cumplido de acuerdo al cronograma, si corresponde, y demás factores que el supervisor considere necesarios resaltar en dicho certificado.

(iii) La tercera, se deriva de la anterior y consiste en que, ante un incumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones, por parte del contratista, además de que se certificará lo pertinente, se deberán tomar las medidas establecidas frente a *presuntos incumplimientos contractuales*, por parte del artículo 29 del Manual de Supervisión e Interventoría.

Lo dicho en este apartado se manifiesta sin perjuicio de las certificaciones sobre los aspectos generales de los contratos, que emitimos en la Oficina Asesora Jurídica, lo cual no tiene nada que ver con el cumplimiento del contratista, respecto de las obligaciones que para éste se derivan del contrato.

Finalmente, para terminar, reiteramos lo señalado a Usted, frente a una consulta semejante a la que en esta oportunidad absolvemos, en nuestro oficio OJ-155-21 de 24 de febrero de 2021, en el sentido de que: *“el supervisor está legitimado, como nadie, a la vez que capacitado, para certificar lo relacionado con la ejecución de los contratos por este supervisados, entre otros tópicos relacionados con el ejercicio de las funciones de supervisión, entendiéndose por ‘certificar’, conforme a su más amplia y, a la vez, más común acepción, ‘(d)ecларar que cierta cosa es de determinada manera, [especialmente una persona con autoridad o un documento oficial]’... ”*⁴.

⁴ Oficio OJ-155..., cit., p. 2



3. CONCLUSIÓN

Expuesto lo anterior, es viable dar respuesta a las preguntas a nosotros formuladas, así:

3.1. Es función del supervisor revisar el desempeño del contratista, velar por la correcta ejecución del contrato, el cumplimiento del mismo, así como revisar los informes de cumplimiento que presenta el contratista para su cuenta de cobro o facturas, según corresponda. Por tal motivo, en cumplimiento del objetivo de la supervisión de representar a la Universidad ante el contratista, es sobre ésta, que recae la función de certificar el cumplimiento **total o parcial o el eventual incumplimiento** del contrato a solicitud del contratista.

3.2. Así mismo, se aclara que dicho documento no requiere revisión por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

3.3. En lo que a nosotros corresponde, desconocemos la existencia de un formato definido para el asunto. No obstante, se le sugiere consultar con la Oficina Asesora de Planeación y Control, en su calidad de responsables del SIGUD.

En los anteriores términos, se espera haber dado respuesta a su petición.

Atentamente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Ian Sebastián Gómez Romero – Contratista OAJ	ISGR
Revisado y justado	Carlos David Padilla Leal – Asesor CPS OAJ	